

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las disposiciones reglamentarias del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, castigan severamente toda defraudación realizada por las respectivas entidades suministradoras, pero al redactar tales disposiciones no se pensó en los fraudes que pudieran cometer los abonados; acaso por que aun no se habían descubierto y puesto en práctica los medios de que hoy dispone la mala fe para actuar sobre los contadores;

A fin de atajar los graves daños que la utilización de esos medios origina al Tesoro público; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Aparte lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes acerca del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, se reputarán defraudadores del dicho impuesto:

a) Quienes empleen cualquier medio que tenga por objeto impedir que los contadores marquen el verdadero consumo realizado de gas o de electricidad y quienes utilicen mayor cantidad de la contratada en un suministro a tanto fijo.

b) Los fabricantes, productores, vendedores, proveedores, tenedores o instaladores de cualquier aparato o medio mecánico, químico o de cualquier otra clase, que tenga por objeto algunos de los fines enunciados en el apartado a).

Artículo 2.º Las defraudaciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas:

Las del apartado a), con multa del tanto al triple de la cuantía del impuesto defraudado, o con multa de 100 a 5.000 pesetas.

Las del apartado b), con multa de 100 pesetas por cada uno de los aparatos o medios mecánicos, químicos o de cualquier otra clase pro-

ducidos, en tenencia o instalados, más el cierre de los respectivos establecimientos o fábricas, y si la Administración declarase no poder determinar el número de aparatos fabricados, con la multa de 500 a 5.000 pesetas. En todos los casos los medios empleados para los fines enunciados en el artículo 1.º serán inutilizados.

Artículo 2.º De las sanciones establecidas en el artículo anterior responderán solidariamente las personas comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 1.º

Las dichas sanciones son independientes de las establecidas, o que se establezcan en lo sucesivo, por disposiciones emanadas de Ministerios distintos del de Hacienda, y de la acción de los tribunales de Justicia, cuando corresponda.

En los procedimientos que se tramiten por alguno de los delitos o faltas a que se alude en el párrafo anterior, se mostrarán parte los Abogados del Estado a quienes corresponda, cuando tengan noticia de la incoación de tales causas, e intervendrán ellas, ejercitando, al mismo tiempo que la acción penal, la civil que proceda en interés de la Hacienda pública, de conformidad con las normas del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 10 septiembre 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Padecido error en el apartado g) de la regla segunda de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1935, publicada en la *Gaceta de Madrid* número 240,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificado en la forma que a continuación se expresa:

«g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,660 metros para cornetas o trompetas».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de agosto de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor...

(Gaceta 11 septiembre 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas siguientes:

«La columna nocturna», de la casa F. Puigvert; «Ahí va la liebre», de la casa Atlantic Films; «Sucedió en Nueva-York», de la casa Hispano American Films; «Oro en la calle», de la casa E. Vinals; «El chico millonario» y «Clive de la India», de la casa Artistas Asociados; «Noticiario núm. 36, A. volumen 7.º», de la casa Hispano Films; «Actualidades números 49, 50, 51 y 52» y «El diablo embotellado», de la casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Ojo por ojo», «Presidente a palos», «No más mujeres», «Fantasma a bordo», «Puertos pintorescos», «El billete premiado», «Bolas y bolos», «Un gorila a bordo», «Rugby» y «Marieta la traviesa», de la casa Metro Goldwyn, y «Revista Paramount núm. 52» y «Paramount gráfico núms. 41 y 42», de la casa Paramount Films.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad y Previsión, con fecha 7 de agosto último, me dice lo que sigue:

«Instruido expediente por este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio Ortega Arconada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en virtud del cual ha sido nombrado Médico titular del mismo D. Bruno Aragues González, ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente».

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Burgos 11 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

Incoado expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación en favor de la enseñanza, instituida por D. Sergio Valdivielso, en Pesquera de Ebro, pueblo de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el segundo piso del Palacio de la Excmo. Diputación provincial.

Burgos 11 de septiembre de 1935.
—El Gobernador interino Presidente, Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

Circular.

Han llegado a conocimiento de la Comisión Gestora que presido algunas quejas que los padres nutricios de los niños procedentes de la Inclusa han dirigido al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que éste ha trasladado a la Corporación.

Se dice por los aludidos padres nutricios que algunos médicos y farmacéuticos titulares de pueblos a que fueron llevados niños de esta Inclusa, se niegan a prestar gratuitamente sus servicios a las pobres criaturas que no tienen otro amparo que el de la Beneficencia oficial, cualquiera que sea el pueblo en que residan; y considerando que dichos niños deben legalmente ser tenidos transitoriamente como acogidos a la Beneficencia de los pueblos en que estén, es innegable que sus facultativos titulares tienen el deber de prestarles sus servicios; por que si otra cosa pudieran ordenar las disposiciones vigentes, nos conducirían a la tristísima situación de ver abarrotadas de niños nuestras Inclusas con sus naturales y terribles consecuencias por no acudir a sacarles las madres nutricias ante el temor de verse precisadas a satisfacer los honorarios facultativos cuando las criaturas enfermaran, y para cuyo pago nunca les compensaría la retribución que perciben de los presupuestos provinciales.

El pobre lo sigue siendo donde quiera que se encuentre, y tiene derecho a que la sociedad, y especialmente sus funcionarios en general, le auxilien cuando está enfermo.

Contribuyamos todos a defender la salud y la vida de las pobres criaturas que carecen de madre conocida y como consecuencia están llamados a pasar los primeros años de su vida sin aquellas entrañables caricias que reciben otros niños que con propiedad pronuncian la palabra madre ante el ser que les dió vida.

Lamento verme precisado a tratar con la publicidad que lo hago el asunto que motiva las presentes líneas y termino rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes que den la debida publicidad a la presente circular, y a los Sres. Facultativos titulares de pueblos en que haya niños procedentes de los Establecimientos de Beneficencia, que les presten gratuitamente los auxilios necesarios.

Burgos 14 de septiembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el juicio de divorcio de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 13 de agosto de 1935. Vistos, ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Belorado, en el que figuran como demandante D.^a Juana Cuende Aguilar, casada, vecina de Vitoria de Rioja, representada en el trámite de instrucción por el Procurador D. Salvador Caperos, y posteriormente por el también Procurador D. Manuel García Gallardo y la defensa del Letrado D. Amancio Blanco, y como demandado su esposo Severiano Hernando Córdoba, rebelde en estas actuaciones, y siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que por la representación de la mencionada Juana Cuende, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Belorado escrito de demanda, en el que se exponen como hechos: que en junio de 1916, contrajo matrimonio con Severiano Herrando; que en febrero del año siguiente, desapareció su esposo del pueblo sin saberse a dónde se dirigió, aunque se presume fuese a América, como ya anteriormente lo había intentado; que dejó a la demandante en el más absoluto abandono, incluso de bienes, por lo que tuvo que refugiarse en casa de su padre Valentin Cuende García; que en mayo de 1917, dió a luz un niño llamado Agustín, que en la actualidad reside en Barcelona; que no ha vuelto a tener noticias de su marido desde que éste se ausentó, resultando infructuosas cuantas gestiones realizó para averiguar su paradero; que desde dicho febrero de 1917, viene viviendo a expensas y en el domicilio de sus padres Valentin Cuende y Jacinta Aguilar; que tiene entablada demanda incidental de pobreza. Citó los fundamentos de derecho que estimó aplicables y alegó como causas de divorcio las de los números 4, 5, 8 y 12 de la Ley de marzo de 1932, terminando con la súplica de que se tenga por promovida demanda legal de divorcio y que con la tramitación adecuada se remitan en su día los autos a la Superioridad. Acompañó como documentos una certificación de matrimonio, otra de vecindad, otra de padrón de vecinos y otra de nacimiento.

Resultando: Que declarada la rebeldía del demandado y oída la representación fiscal, se recibió el pleito a prueba, practicándose la testifical propuesta por la parte actora encaminada a justificar los hechos de la demanda, y una vez emitido el correspondiente informe por el Juez, favorable a la concesión del divorcio pedido, y una vez remitidos los autos a esta Audiencia, se personó solo la demandante, y dada

al asunto la tramitación debida e instruido el Ministerio Fiscal, se pasaron las diligencias al Magistrado Ponente, declarándose concluso el pleito, señalándose día para la vista, en cuyo acto por el Letrado actor y la representación fiscal, únicos concurrentes, se pidió acceder a lo interesado en la demanda.

Resultando: Que en la sustanciación de estas actuaciones se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que una vez determinada de oficio la competencia de esta Sala, por estar acreditado el último domicilio conyugal, según lo justifica la certificación que se acompañó a la demanda, quedan como hechos demostrados para resolver esta contienda, que desde hace bastantes años, desde luego más de tres, el esposo demandado abandonó a su mujer, la demandante, en estado de embarazo, sin que se haya vuelto a saber de él y sin haber prodigado medio alguno de subsistencia a su cónyuge.

Considerando: Que aplicando a esos hechos las normas contenidas en la ley de Divorcio, no puede ofrecer duda que, entre las causas alegadas en la demanda, hay dos que son de absoluta pertinencia, pues la conducta censurable del demandado supone tanto un desamparo familiar sin causa que lo justifique, como un indiscutible abandono de carácter culpable por exceder del año, motivos por los cuales debe prosperar la demanda de divorcio promovida por la actora, con las consiguientes declaraciones pertinentes en ley.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones, declaramos haber lugar al divorcio, con todas sus consecuencias legales, solicitado por D.^a Juana Cuende Aguilar, en contra de su cónyuge D. Severiano Hernando Córdoba, al que declaramos culpable y de cuyo cargo serán las costas producidas en este pleito. Asimismo reputamos inocente al cónyuge demandante, a cuyo cuidado quedará el hijo menor de edad Agustín, habido en dicho matrimonio. Comuníquese de oficio esta resolución, tanto al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio, como al en que radiquen las inscripciones de nacimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que dada la situación procesal del demandado se notificará en la forma adecuada, remitiendo certificado al inferior, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de no-

tificación al demandado, en ignorado paradero, D. Severiano Hernando Córdoba, expido la presente, que firmo en Burgos a 3 de septiembre de 1935.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la fe del Secretario que autoriza, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador de los Tribunales D. Salvador Caperos Pozo, en representación de D. Benito Hernando Arnáiz, contra D. Eusebio García Quemada, en reclamación de 3.000 pesetas, gastos y costas, y en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al ejecutado:

Una finca heredad en El Barquillo, de una fanega de cabida, linda N. camino, S. Ezequiel Barrio, este herederos de Emilio Villalain y oeste cuesta, tasada en 100 pesetas.

Otra en Vallejo Belén, de dos fanegas y cuatro celemines, linda norte herederos de Pío Castrillo, S. de Pedro Castro, E. camino y O. valladar, en 236.

Otra en Sagredo, de cuatro celemines, linda N. valladar o Ribera del Soto, S. tiesos, E. Serapio Pinto y O. camino, en 32.

Otra en Corral Nuevo, de 10 celemines, linda al N. camino, S. se ignora, E. Melchor Pérez y O. Ricardo García, en 80.

Otra en Valdasur, de 20 celemines, linda al N. herederos de Juan Molina, S. herederos de Gregorio Calvo, E. se ignora y O. camino, en 180.

Otra en Valcardiel, de fanega y media, linda N. valladar, S. se ignora, E. Ignacio Irazábal y O. tiesos, en 148.

Otra en Sagredo, de cinco celemines, linda N. Melchor Alonso, S. camino de Fresno y O. Alejandro Santeolalla, en 40.

Otra en La Lomilla, de veinte celemines, linda N. Facunda Vitores, S. tierra que labra Restituto Ruiz, E. camino y O. cantera o tiesos, en 160.

La cuarta parte de una casa en la calle del Olmo, hoy de Ramón y Cajal, indivisa toda con sus hermanos coherederos Manuel y Justa, señalada con el número 72, ocupando una superficie de 200 metros cuadrados, linda por la derecha entrando calleja de paso público, izquierda de Martín Puras, hoy Ambrosio García y espalda calleja; tiene goteras al frente y espalda y luces al frente, derecha y espalda, en 900.

Dichas fincas suman en total la cantidad de 1.876 pesetas.

La diligencia de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este

Juzgado, el próximo día 21 de octubre, y hora de las once y media de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que los títulos de propiedad de las indicadas fincas se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para su examen; que los inmuebles de referencia no están inscritos en el Registro de la Propiedad, con cuya circunstancia estarán conformes dichos licitadores, quedando a cargo del rematante su inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la regla quinta del artículo 103 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los inmuebles que consta más arriba, y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quien pudiera interesar tomar parte en la subasta.

Dado en Belorado a 31 de agosto de 1935.—El Juez de primera instancia, Manuel Alcaraz.—El Secretario judicial, Lic. Eusebio Rodríguez.

Ciadona.

D. Virgilio Galiana Arroyo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo habido entre las partes, en los juicios de menor cuantía que se siguieron en este Juzgado municipal, a instancia de D. Angel Lafont Martínez, vecino de Pampliega, como apoderado legal de su señora madre, Viuda de Ireneo Lafont, contra D. Narciso Sanz González, de esta vecindad, sobre reclamación de 1.006 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta por primera vez y en el precio de tasación, las fincas y frutos siguientes, sitios en este término:

La mitad de una bodega y envases, colindante con otra de Abilio Delgado y Tomás Valdivielso, valorada en 150 pesetas.

Una finca rústica en La Encinilla, de tres fanegas, linda N. Lucio Cobos, S. cárcavo y E. y O. Duquesa de Hajar, en 300.

Otra en Andobal, de dos fanegas, linda N. herederos de Basilio García, S. camino, E. Timoteo Santos y O. herederos de Anunciación Pérez, en 300.

Otra en Orna, de una fanega, linda N. carrera, S. herederos de Tomás Arroyo, E. Antolin Rebollo y O. Felipe Palacin, en 100.

Otra en La Era, de seis celemi-

nes, linda N. herederos de Martiñana Tardajos, S. herederos de Tomás Arroyo, E. Ildfonso Sierra y O. Timoteo Santos, en 50.

El fruto de un majuelo de 1.000 cepas, en el sitio titulado Valdezdón, en 50.

El fruto de otro majuelo de 1.200 cepas, en el sitio titulado La Guindalera, en 50.

El fruto de patatas de una finca en La Loma de Arriba, en 25.

La mitad del fruto de patatas de una finca sita en el casco de esta población, en 10.

El fruto de remolacha de una finca en La Loma de Abajo, en 30.

La paja que posee en la era de la Granja Los Lirios, en 500.

Un estercolero que igualmente tiene en dicha Granja, en 100.

Todo lo cual se saca a subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual septiembre, a las once de la mañana, en la cantidad de 1.665 pesetas.

Condiciones necesarias.

1.^a Serán necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se hace constar que los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ciadona a 13 de septiembre de 1935.—El Juez, Virgilio Galiana.—El Secretario interino, Esteban de Pedro.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Valle de Valdelucio, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villadiego a Aguilar de Campoo, Sección de Humada al límite de la provincia, trozo único.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de mayo de 1935, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decla-

rar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ayudante de Obras públicas afecto a esta Jefatura D. Máximo Briones Blanco, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas; teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reuna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 11 de septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Exámenes extraordinarios.

Los exámenes extraordinarios comenzarán el día 19 de los corrientes, a las nueve de la mañana, por las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética y Geometría y Derecho y Legislación escolar.

Los días y horas en que tendrán lugar los restantes exámenes, se irán anunciando en el cuadro de anuncios de esta Escuela Normal.

Burgos 14 de septiembre de 1935.—El Director, F. Hernando Manrique.

Jurado Mixto de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Convocatoria para las elecciones de Vocales obreros del Jurado mixto de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto de 24 de mayo del corriente año, creando

los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas, y que dice como sigue:

«Artículo 5.^o La representación obrera, en cada Jurado, se elegirá por sufragio directo y libre de todos los obreros que en la fecha de la elección integren las plantillas y que cobren por listas de jornales, debiendo uno de dichos obreros ser elegido entre el personal de construcción, otro en el de conservación y otro entre el de explotación. Los obreros eventuales ocupados en los trabajos que se realicen por administración podrán solamente ser electores y no elegibles.

Los suplentes, elegidos en la misma forma, pertenecerán respectivamente, a cada uno de los grupos de procedencia del respectivo propietario.»

Se convoca a la correspondiente elección de Vocal obrero representante del personal de (1)....., que se verificará el día 21 de septiembre próximo, desde las trece a las diecisiete horas del día, en el local (2)....., y de conformidad a lo dispuesto en las instrucciones para verificar esta elección, que se fijará juntamente con este anuncio.

Zaragoza 31 de agosto de 1935.—El Vicepresidente del Jurado, Vicente Rodríguez.—El Secretario, José María Pescador.—Rubricados.—Es copia: Pescador.

Normas para la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Obras Hidráulicas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, creado por Decreto de 24 de mayo de 1935.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto creando este Jurado por el Ministerio de Obras Públicas, que dice literalmente:

«Artículo 5.^o La representación obrera, en cada Jurado, se elegirá por sufragio directo y libre de todos los obreros que en la fecha de la elección integren las plantillas y que cobren por listas de jornales, debiendo uno de dichos obreros ser elegido entre el personal de construcción, otro entre el de conservación y otro entre el de explotación. Los obreros eventuales ocupados en los trabajos que se realicen por administración podrán solamente ser electores y no elegibles.

Los suplentes, elegidos en la misma forma, pertenecerán, respectivamente, a cada uno de los grupos de procedencia del respectivo propietario.»

Se convoca a las elecciones de Vocales obreros que han de formar parte del referido Jurado como representantes de los correspondien-

(1) Póngase uno de los conceptos de construcción, conservación o explotación, según la situación en que se encuentre la obra.

(2) Póngase el apropiado, según las instrucciones.

tes a las obras a cargo de esta Confederación en construcción, conservación o explotación, según la situación en que se encuentren cada una de ellas y por uno de dichos estados exclusivamente, a cuyo efecto se determinan las siguientes normas o procedimiento a seguir:

1.^a Anuncio de la elección.—El anuncio para verificar la elección se fijará en cada obra y en cada una de las Alcaldías a cuyo término municipal corresponda aquélla, con ocho días por lo menos de antelación al que ha de verificarse la elección, de lo cual cuidarán los respectivos Ingenieros encargados de las obras, así como de la remisión del referido anuncio a las Alcaldías para su fijación en el tablón de anuncios al público o para su publicación por los medios de costumbre en la localidad.

2.^a Listas electorales y candidatos elegibles.—Tendrán derecho a ser electores y elegidos todos los obreros que figuren en las listas de jornales de cada obra en construcción, conservación o explotación correspondiente a la quincena en que se verifique la elección y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto al principio mencionado.

Las candidaturas serán sólo con un solo nombre para Vocal obrero propietario y otro para suplente, indicándose en cada una si la representación es de obras de construcción, conservación o explotación.

3.^o Local para la votación.—La elección se verificará en el local o paraje donde habitualmente se realice el pago de jornales en cada obra y teniéndose en cuenta para la votación de la candidatura correspondiente si aquélla está en periodo de construcción, conservación o explotación.

4.^a Composición y constitución de las mesas para la elección.—La mesa electoral estará constituida por el Sr. Ingeniero de cada obra o Auxiliar en quien delegue, como Presidente; por el Listero más antiguo y por el primer obrero que sepa leer y escribir, o, en su caso, por los siguientes, sucesivamente de entre aquellos que figuren en la listilla de la quincena correspondiente al día de la elección, como adjuntos.

5.^a Fecha de la elección y procedimiento.—La elección se verificará el sábado día 21 de septiembre próximo; a las trece horas se constituirán las mesas en la forma prevista en el número anterior y seguidamente comenzará la votación, la cual se hará por papeletas o candidaturas en que conste un solo nombre para Vocal obrero del Jurado y otro solo nombre para suplente.

La votación será secreta y se cerrará a las diecisiete horas del mismo día.

6.^a Escrutinio parcial.—Cerrada la elección se procederá por la Mesa a verificar el escrutinio, cuyo acto

será público, debiéndose consignar en un acta el resultado del mismo, la cual, firmada por el Presidente y los Adjuntos de la mesa electoral, se remitirá seguidamente, y certificada, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, Presidente del Jurado mixto de Obras Hidráulicas en Zaragoza.

7.^a Escrutinio general.—Una vez recibidas las actas se verificará el escrutinio general, cuyo acto será público, tendrá lugar en el domicilio oficial del Jurado en Zaragoza, oficinas de la Jefatura de Aguas, Avenida de la República, número 28, el jueves 26 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, y se realizará por los Sres. Presidente, Vicepresidente y Secretario nombrados para el referido Jurado, ayudados por el Oficial del mismo.

Levantada el acta procedente en donde se haga constar el resultado del escrutinio general, serán proclamados Vocales propietarios y suplentes los obreros que resulten con mayoría de votos y como representantes respectivos de los de construcción, conservación o explotación, pasando a formar parte del Jurado mixto de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

8.^a Disposición de carácter general.—En cuanto a los detalles no previstos por la presente instrucción y demás formalidades propias del caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Lo que se acuerda para su cumplimiento y a los efectos del Decreto al principio mencionado.

Zaragoza 31 de agosto de 1935.
—El Vicepresidente, Vicente Rodríguez.—El Secretario, José María Pescador.—Rubricados.—Es copia: Pescador.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en este término municipal durante el día 15 del mes actual por el Recaudador de este Ayuntamiento don Eloy Corcuera Treplana, en la casa consistorial, durante las horas de once de la mañana a las dos de la tarde.

En su consecuencia invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas o antes del día 5 del mes de octubre próximo, en la oficina del Recaudador, sita en su domicilio, calle de Medio, número 18, de ocho a nueve de la mañana, pues de lo contrario y sin más notificación ni requerimiento, incurrirán los morosos en el único grado de apremio, todo conforme a lo ordenado por el Estatuto de recaudación de fecha 18 de diciembre de 1928. También

se cobrarán los recibos anuales y semestrales.

Orón 12 de septiembre de 1935.
—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Ciruelos de Cervera 8 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Andrés Giménez.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Aprobada la ordenanza municipal para la exacción del impuesto sobre la ganadería, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formular las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 8 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Andrés Giménez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Con las condiciones del pliego general, publicado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 182, del corriente

año, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se celebrarán en forma reglamentaria el día 13 de octubre próximo, a las once, once y media y doce horas, las tres subastas de hayas y pinos, por el orden, número de arboles y precio de tasación que se consignan en la 3.^a plana del citado BOLETIN de 26 de agosto último.

Los pliegos, que se ajustarán en un todo al modelo publicado por esta Alcaldía, en precitado periódico oficial núm. 220 de 1931, se presentarán debidamente reintegradas, para la 1.^a y 3.^a subasta en el acto de las mismas y para la 2.^a hasta las doce horas del día anterior al señalado.

Neila 12 de septiembre de 1935.
—El Alcalde, Crispiniano García.

Juntas vecinales de Laño y Bajauri (Condado de Treviño).

El día 21 de los corrientes, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del pueblo de Laño la subasta de 150 estéreos de entresaca de haya joven en el cuartel de «Jara», bajo el tipo de 300 pesetas; y a las dos de la tarde del mismo día y en la sala concejo de Bajauri la subasta de 60 hayas y 100 robles maderables marcados y 77 estéreos de leñas gruesas de los mismos, bajo el tipo de 2.569 pesetas, según así se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de 26 de agosto próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Laño y Bajauri 11 de septiembre de 1935.—Por los Alcaldes de barrio de Laño y Bajauri.—El Secretario, José Campomar.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5
Calera, 13, 3.^o—Teléfono 229

4—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año	4	id.
En cuentas corrientes a la vista	1'50	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63